



Pachuca de Soto, Hidalgo; 18 de noviembre de 2015

**ACUERDO QUE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y JURÍDICO.**

**ANTECEDENTES**

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
3. El día dos de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta del cargo el día cuatro de septiembre del año en curso.
4. El día nueve de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.
5. Con fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, las Consejeras y los Consejeros Electorales, sostuvieron reunión de trabajo, a efecto de revisar si los funcionarios electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral, cumplían a cabalidad con los requisitos establecidos en la legislación y lineamientos atinentes.
6. El día veintinueve de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ratificó el contenido de las actas levantadas con motivo de la reunión a la que se hace referencia en el antecedente que precede y nombró al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Directora Ejecutiva de Equidad de



Género y Participación Ciudadana, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, al Director Ejecutivo de Administración, quedando pendientes los nombramientos del Director Ejecutivo de Organización Electoral y Jurídico.

7. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XLI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar a propuesta del Consejero Presidente el nombramiento de los Directores Ejecutivos con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales.

II. De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que se debe de observar lo que al efecto dispone el artículo 54, del Código Electoral, que dispone que los Consejeros Electorales deben reunir los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia los requisitos que deben satisfacer las personas que deseen ocupar dichos cargos, a saber:

#### **Artículo 100.**

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

**III.** Por su parte, el transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, mandata a los Consejos Generales de los Organismos, realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación de dichos lineamientos.



En ese orden de ideas, el Consejo General, mediante acuerdo CG/059/2015, dio cumplimiento parcial a la disposición transitoria citada en el párrafo que precede, ya que quedaron pendientes los nombramientos de los Directores Ejecutivos de Organización y Jurídico, ya que al momento de hacer la asignación previa, no se contaba con los profesionistas que reunieran el perfil idóneo para desempeñarse en los mencionados cargos.

En efecto, al haberse ratificado el contenido de las actas de la reunión del día veintitrés de octubre del año en curso, y de las cuales se desprende que quienes ostentaban el cargo de Directores Ejecutivos de Organización y Jurídico, no serían susceptibles de ratificación, dichas direcciones quedaron acéfalas, sin embargo, a efecto de que el Organismo Electoral, cuente con los elementos humanos necesarios para el desempeño de sus funciones y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento previsto en los Lineamientos ya mencionados, la Consejera Presidenta, remitió a los integrantes del Consejo General los expedientes del licenciado José Alfredo Belmont Martínez y del licenciado Francisco Martínez Ballesteros, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de cada uno de los citados ciudadanos.

Por lo que hace al licenciado José Alfredo Belmont Martínez, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral, dicho ciudadano reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadano mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad, documento que corre agregados al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenado por delito alguno; **6.** cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la



Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Respecto al licenciado Francisco Martínez Ballesteros, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo Jurídico, dicho ciudadano reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadano mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad, documento que corre agregado al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenado por delito alguno; **6.** es originario del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

En las mencionadas condiciones, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron entrevistas con los ciudadanos propuestos, a efecto de conocer de manera fehaciente que dichos ciudadanos, garantizan la imparcialidad y profesionalismo para ocupar los cargos referidos, por lo que después de deliberar sobre la procedencia de las propuestas realizadas por la Presidenta del Consejo General, se concluyó que las mismas cuentan con los elementos necesarios para ser designados como Directores Ejecutivos.

**IV.** Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54, 66, fracción XLI, 67, fracción XII, 77, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en observancia a lo dispuesto por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de



Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al licenciado José Alfredo Belmont Martínez, como Director Ejecutivo de Organización Electoral y al licenciado Francisco Martínez Ballesteros, como Director Ejecutivo Jurídico.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, y hágase público en la página web institucional.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.**